



JR

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P –ESSA-
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MEJIA AYALA Y OTRO
RADICADO: 2020-00478

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., advierte esta funcionaria que en el presente trámite no se ha ordenado inspección judicial sobre el predio objeto de la Litis, como lo exige el inciso 2º del art. 376 del CGP, en consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades se procederá de conformidad.

De otra parte, se hace necesario resolver la solicitud obrante en archivo digital No. 22.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** con intervención de perito al predio afectado con la servidumbre, denominado ““LOTE NÚMERO UNO “LA CORRALEJA”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapotá, departamento de Santander, el cual cuenta con una cabida de 4.300 m2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-42615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S).

Para los anteriores efectos SE COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA – SANTANDER (REPARTO), a quien se le confieren las facultades del Artículo 37 y 40 del C. G. P. inclusive las de designar perito.

Advertir al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

En caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello, frente a lo cual se advierte que el art. 38 del C.G. del P., normativa con base en la cual se fundamenta la presente comisión, está vigente, siendo de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por la DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del Artículo 75 del C. G. del P.

En consecuencia, téngase como nuevo apoderado de la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA), al abogado BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 361.004 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA